

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**19685** • **DECRETO 2771/1974, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis Alonso Castrillo.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Alonso Castrillo,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.  
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Información y Turismo,  
encargado del Despacho,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**19686** **DECRETO 2772/1974, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José Santos Fayos.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Santos Fayos,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.  
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
encargado del Despacho,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**19687** **DECRETO 2773/1974, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Vicente Gil García.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Gil García,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.  
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
encargado del Despacho,  
PIO CABANILLAS GALLAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**19688** **DECRETO 2774/1974, de 13 de septiembre, por el que se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Valladolid los restos de castillos y murallas sitos en los términos municipales de Alaejos, Peñaflores de Hornija, Ureña, Olmedo, Canillas de Esqueva, Barcial de la Loma y Mayorga de Campos, con el fin de atender a su conservación.**

La Diputación Provincial de Valladolid ha solicitado cesión gratuita de los inmuebles citados, con el fin de atender a su conservación.

Por la citada Diputación Provincial han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute de los citados bienes, por estar integrados en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Pro-

piedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente a la Diputación Provincial de Valladolid, con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Primero.—Ruinas del castillo, sitas en las afueras del término municipal de Alaejos, con una superficie total de siete mil metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, viviendas; Sur, Labajo del Castillo; Este, viviendas, y Oeste, viviendas.

Segundo.—Dos trozos de murallas, sitos en el término municipal de Peñaflores de Hornija, uno al Norte, con una longitud de cuatro metros de largo por uno coma cinco metros de ancho y cuatro metros de altura, en muy mal estado de conservación, y otro al Noroeste, de nueve metros de largo por uno coma cinco metros de ancho y cuatro metros de altura, que sirve de pared a dos edificios propiedad de don Agustín Vaquer Vaquero y don Pablo Martínez.

Tercero.—Castillo y muralla, sitos en el término municipal de Ureña. El castillo tiene doscientos metros de largo por cincuenta metros de ancho y veinte metros de altura. Los restos de muralla, rodeando al pueblo, constan de una puerta denominada «Nuestra Señora del Azogue», en calle de La Laguna, y tiene veinte metros de altura, entre dos cubos, y otra puerta denominada de la Villa, al Oeste de la localidad, con ocho metros de largo por cuatro metros de ancho y siete de altura.

Cuarto.—Restos de muralla, sitos en el término municipal de Olmedo. Al Norte, lindando con la carretera de Madrid, existe un trozo de unos diez metros de largo por seis metros de altura. En la parte Sur, paralelamente a la carretera de Medina del Campo, existe un trozo de unos ciento cincuenta metros de largo; en dirección Suroeste existen unos torreones de unos diez metros de altura y unos ocho metros de muralla. Va a todo lo largo del paseo de la Virgen de Soterraña hasta la iglesia de San Miguel, de unos doscientos metros de largo. A partir de esta iglesia y hasta el final, lindando por el frente con la carretera de Matapozuelo, existen dos arcos, uno de San Miguel y otro el de la Villa.

Quinto.—Restos de un castillo, sitos en el término municipal de Canillas de Esqueva, existiendo solamente una sola pared con dos muros de grandes dimensiones, con una superficie de mil trescientos ochenta metros cuadrados.

Sexto.—Restos de lo que fue una fortaleza, sitos en el término municipal de Barcial de la Loma, de diez metros de largo, siete metros de ancho y diez metros de alto. Linda, al Norte, calleja; Sur, solar del Ayuntamiento; Este, Virgilio Magdalena, y Oeste, carretera de Villafrechós a Valderas.

Séptimo.—Arco de treinta y dos metros cuadrados, emplazado en la calle del General Franco, y restos de muralla de ciento quince metros cuadrados, situados en el término municipal de Mayorga.

Artículo segundo.—Si los inmuebles cedidos no fueren dedicados al fin previsto se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiera sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valladolid para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IBINO